

SELIO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Siendo reconocido que ni el Real Fomento nos es
quiere mantener de causa de la misma este estado
de tiempos viviendo los quales (voluntariamente)
dan los Anos vividos a proporción de sus calidades
y familias de quienes se están los muchos enfermos
y otros que a sí misma necesitan por que la fal-
ta de unos Cruzados menoscaba a otros, de que
conformidad sea acordado suplique a Su
Maj. y Señores de su Real Consejo de Castilla señ-
bal de que se ponga y conceda perpetuamente la
dicha Real facultad para que se descubran los mineros
y otros que al tiempo y quando se concedió y se
no tenia la Villa propios y otros de donde se
para la Real Junta de Caridad en parte de ella por
a llevar los que sea al fin de su destierro en
mas otros de reales annales como consta de las
quintas firmadas; y de tener la Villa a cargo
con Don Benito de Pelayo y Don Joseph de Ma-
dama médicos aprobados y de mayor sa-
bi facion la asistencia de los enfermos y otros
muchos que se age y los muchos que se sabe el
seguro de la Real piedad que se dispensara a los
y no gansen que se cobren; y para poder la propia
de su, sea que el tanto de este a quince y veinte
y una a la casa de poder de los odonados que tiene
de la Villa de villa para que pueda pagar